



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 31 de octubre de 2023

OFICIO N° 336 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 122 - 2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 122-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCVELICA, ICA, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000973-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 25 de octubre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000019-2023-INDECI/DIRES, de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que un total de 316 distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, son los más expuestos al peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000019-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 11-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de setiembre de 2023; el Informe Técnico N° 04-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SPH, de fecha 9 de octubre de 2023; y, el Informe Técnico N° 12-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 16 de octubre de 2023; elaborados por el SENAMHI; (ii) el Informe Técnico N° 0046-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 18 de octubre de 2023, elaborado por el ANA; (iii) el documento denominado "Escenario de riesgo por déficit hídrico ante posible fenómeno El Niño para el periodo de lluvias 2023-2024



(actualización a octubre 2023)", del mes de octubre 2023, elaborado por el CENEPRED; (iv) el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN); y, (v) el Informe Situacional N° 000016-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Informe Situacional por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024", de fecha 20 de octubre de 2023, elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, en base a los informes emitidos por las entidades antes indicadas, se ha identificado población, superficie agrícola y de pastos, así como población pecuaria, entre otros, expuestos a peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024; por lo que, la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en trescientos dieciséis (316) distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



Dinaercilia Boluarte Zegarra

DINAERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Luis Alberto Otárola Peñaranda

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Jorge Luis Chavez Cresta

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

Julio Javier Demartini Montes

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

Hania Pérez de Cuellar Lubienska

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Jennifer Lizetti Contreras Alvarez

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

Miriam Janette Ponce Vertiz

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

Vicente Romero Fernández

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

César Henry Vásquez Sánchez

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **noviembre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 122-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Supremo

debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



ANEXO
DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO
INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE
FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
APURIMAC	ABANCAY	1	ABANCAY
		2	CHACOCHÉ
		3	CIRCA
		4	CURAHUASI
		5	HUANIPACA
		6	LAMBRAMA
		7	PICHIRHUA
		8	TAMBURCO
	ANDAHUAYLAS	9	CHIARA
		10	HUANCARAMA
		11	HUANCARAY
		12	HUAYANA
		13	JOSE MARIA ARGUEDAS
		14	KAQUIABAMBA
		15	PACOBAMBA
		16	PACUCHA
		17	SAN ANTONIO DE CACHI
		18	SAN JERONIMO
		19	SANTA MARIA DE CHICMO
		20	TALAVERA
		21	TURPO
	ANTABAMBA	22	ANTABAMBA
		23	EL ORO
		24	HUAQUIRCA
		25	JUAN ESPINOZA MEDRANO
		26	OROPESA
		27	PACHACONAS
		28	SABAINO
		29	CAPAYA
	AYMARAES	30	CARAYBAMBA
		31	CHALHUANCA
		32	CHAPIMARCA
		33	COTARUSE
		34	IHUAYLLO
		35	JUSTO APU SAHUARAURA
		36	LUCRE
		37	POCOHUANCA
		38	SAN JUAN DE CHACÑA
		39	SAÑAYCA
		40	SORAYA
		41	TAPAIRIHUA
		42	TINTAY
		43	TORAYA
		44	YANACA
	CHINCHEROS	45	AHUAYRO
		46	ANCO-HUALLO
		47	CHINCHEROS
		48	COCHARCAS
		49	EL PORVENIR
		50	HUACCANA
		51	LOS CHANKAS
		52	OCOBAMBA
		53	ONGOY



Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	COTABAMBAS	54	RANRACANCHA
		55	ROCCHACC
		56	CHALLHUAHUACHO
	GRAU	57	COYLLURQUI
		58	CHUQUIBAMBILLA
		59	GAMARRA
		60	PATAYPAMPA
		61	SAN ANTONIO
		62	SANTA ROSA
		63	TURPAY
		64	VILCABAMBA
		65	VIRUNDO
		AREQUIPA	66
	67		AREQUIPA
	68		CAYMA
69	CERRO COLORADO		
70	CHARACATO		
71	CHIGUATA		
72	JACOBO HUNTER		
73	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO		
74	LA JOYA		
75	MARIANO MELGAR		
76	MIRAFLORES		
77	MOLLEBAYA		
78	PAUCARPATA		
79	POCSI		
80	POLOBAYA		
81	QUEQUEÑA		
82	SABANDIA		
83	SACHACA		
84	SAN JUAN DE SIGUAS		
85	SAN JUAN DE TARUCANI		
86	SANTA ISABEL DE SIGUAS		
87	SANTA RITA DE SIGUAS		
88	SOCABAYA		
89	TIABAYA		
90	UCHUMAYO		
91	VITOR		
92	YANAHUARA		
93	YARABAMBA		
94	YURA		
CAMANA	95		CAMANA
	96		JOSE MARIA QUIMPER
	97		MARIANO NICOLAS VALCARCEL
	98		MARISCAL CACERES
	99		NICOLAS DE PIEROLA
	100		OCOÑA
CARAVELI	101		QUILCA
	102		SAMUEL PASTOR
	103		ATICO
	104		CAHUACHO
	105		CARAVELI
CASTILLA	106		CHAPARRA
	107		QUICACHA
	108		APLAO
	109		AYO
	110		HUANCARQUI
	111	MACHAGUAY	
	112	TIPAN	
	113	URACA	
	114	VIRACO	
CAYLLOMA	115	ACHOMA	



	CONDESUYOS	116	MAJES
		117	CHICHAS
		118	IRAY
		119	RIO GRANDE
		120	YANAQUIHUA
	ISLAY	121	COCACHACRA
		122	DEAN VALDIVIA
		123	ISLAY
		124	MEJIA
		125	MOLLENDO
		126	PUNTA DE BOMBON
		127	ALCA
	LA UNION	128	CHARCANA
		129	COTAHUASI
		130	HUAYNACOTAS
		131	PAMPAMARCA
		132	QUECHUALLA
133		SAYLA	
134		TAURIA	
135		TOME PAMPA	
AYACUCHO	CANGALLO	136	CANGALLO
		137	MARIA PARADO DE BELLIDO
		138	TOTOS
	HUAMANGA	139	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY
		140	CARMEN ALTO
		141	JESUS NAZARENO
		142	OCROS
		143	PACAYCASA
		144	SAN JUAN BAUTISTA
		145	CARAPO
	HUANCA SANCOS	146	SACSAMARCA
		147	SANCOS
		148	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
	HUANTA	149	CHACA
		150	HUAMANGUILLA
		151	LURICOCHA
		152	PUCACOLPA
		153	PUTIS
154		SIVIA	
155		UCHURACCAY	
LA MAR	156	ANCO	
	157	CHILCAS	
	158	LUIS CARRANZA	
	159	NINABAMBA	
	160	ORONCCOY	
	161	PATIBAMBA	
	162	RIO MAGDALENA	
	163	SAMUGARI	
	164	SAN MIGUEL	
	165	TAMBO	
LUCANAS	166	AUCARA	
	167	CABANA	
	168	CARMEN SALCEDO	
	169	CHAVIÑA	
	170	CHIPAO	
	171	LEONCIO PRADO	
	172	LUCANAS	
	173	PUQUIO	
	174	SAISA	
	175	SAN CRISTOBAL	
	176	SAN JUAN	

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

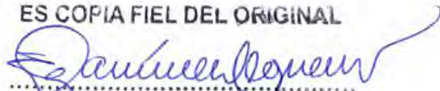
	PARINACOCHAS	177	SAN PEDRO
		178	SANCOS
		179	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
		180	CHUMPI
		181	CORACORA
		182	CORONEL CASTAÑEDA
		183	PULLO
		184	PUYUSCA
		185	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
		186	UPAHUACHO
	PAUCAR DEL SARA SARA	187	COLTA
		188	CORCULLA
		189	LAMPA
		190	MARCABAMBA
		191	PARARCA
		192	PAUSA
		193	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
		194	SAN JOSE DE USHUA
		195	SARA SARA
		196	BELEN
	SUCRE	197	CHALCOS
		198	CHILCAYOC
		199	HUACAÑA
		200	MORCOLLA
		201	PAICO
		202	QUEROBAMBA
203		SAN PEDRO DE LARCAY	
204		SAN SALVADOR DE QUIJE	
205		SANTIAGO DE PAUCARAY	
206		SORAS	
VICTOR FAJARDO	207	ALCAMENCA	
	208	APONGO	
	209	ASQUIPATA	
	210	CANARIA	
	211	CAYARA	
	212	COLCA	
	213	HUALLA	
	214	HUAMANQUIQUIA	
	215	HUANCABI	
	216	HUANCARAYLLA	
	217	SARHUA	
	VILCAS HUAMAN	218	VILCANCHOS
219		ACCOMARCA	
220		CARHUANCA	
221		CONCEPCION	
222		HUAMBALPA	
223		INDEPENDENCIA	
224		SAURAMA	
225		VILCAS HUAMAN	
226		VISCHONGO	
CUSCO		ACOMAYO	227
	ANTA	228	RONDOCAN
		229	ANCAHUASI
		230	LIMATAMBO
		231	MOLLEPATA
	CALCA	232	ZURITE
		233	COYA
	CANAS	234	TARAY
		235	CHECCA
	CANCHIS	236	TUPAC AMARU
		237	CHECACUPE
		238	SAN PEDRO



		239	TINTA
	CHUMBIVILCAS	240	CAPACMARCA
		241	LLUSCO
	CUSCO	242	WANCHAQ
	ESPINAR	243	ALTO PICHIGUA
		244	PICHIGUA
	LA CONVENCION	245	INKAWASI
		246	PICHARI
		247	VILLA VIRGEN
	PARURO	248	PARURO
		249	PILLPINTO
		250	YAUROSQUE
	QUISPICANCHI	251	MARCAPATA
		252	OROPESA
	URUBAMBA	253	HUAYLLABAMBA
		254	URUBAMBA
		255	YUCAY
HUANCAVELICA	TAYACAJA	256	ANDAYMARCA
		257	COCHABAMBA
		258	ROBLE
ICA	NASCA	259	EL INGENIO
		260	NASCA
		261	VISTA ALEGRE
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	262	CHOJATA
		263	COALAQUE
		264	ICHUÑA
		265	LA CAPILLA
		266	LLOQUE
		267	MATALAQUE
		268	OMATE
		269	PUQUINA
		270	QUINISTAQUILLAS
		271	UBINAS
		272	YUNGA
	ILO	273	EL ALGARROBAL
		274	ILO
		275	PACOCHA
	MARISCAL NIETO	276	CARUMAS
		277	CUCHUMBAYA
		278	MOQUEGUA
		279	SAMEGUA
		280	SAN ANTONIO
		281	SAN CRISTOBAL
		282	TORATA
PUNO	CARABAYA	283	CORANI
		284	ITUATA
		285	MACUSANI
		286	OLLACHEA
		287	USICAYOS
	LAMPA	288	PARATIA
		289	VILAVILA
	SAN ANTONIO DE PUTINA	290	SINA
	SAN ROMAN	291	CABANILLAS
		292	JULIACA
		293	SAN MIGUEL
	SANDIA	294	PATAMBUCO
		295	PHARA
		296	QUIACA
	YUNGUYO	297	ANAPIA
TACNA	CANDARAVE	298	CURIBAYA
	JORGE BASADRE	299	ILABAYA
		300	ITE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

	TACNA	301	LOCUMBA
		302	ALTO DE LA ALIANZA
		303	CALANA
		304	CIUDAD NUEVA
		305	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
		306	INCLAN
		307	LA YARADA LOS PALOS
		308	PACHIA
		309	POCOLLAY
		310	SAMA
		311	TACNA
	TARATA	312	ESTIQUE
		313	ESTIQUE-PAMPA
		314	HEROES ALBARRACIN
		315	SITAJARA
		316	TARUCACHI





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 27 de Octubre del 2023

OFICIO N° D002965-2023-PCM-SG

Señora
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
Secretaria del Consejo de Ministros
Despacho Presidencial
Presente.-



Firmado digitalmente por GOMEZ CASTRO Oscar Enrique FAU 20168998926 soft Secretario General Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.10.2023 18:48:18 -05:00



Usuario: T0ALAZARAN

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

30/10/23 - 20:48:44

Registro: 23-0024237 Clave: 3350

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitarle la inclusión en la agenda de la sesión de consejo de ministros, el proyecto normativo que a continuación detallo:

- **PCM:** Proyecto de Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia trescientos dieciséis (316) distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que brinde al presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

OSCAR ENRIQUE GOMEZ CASTRO
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por ROSALES JERTA Jos Luis Alejo FAU 1168998926 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.10.2023 18:08:05 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: UGLW6DD



**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS
DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC,
AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCABELICA, ICA, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

De acuerdo al pronóstico estacional del SENAMHI¹ para el trimestre octubre-diciembre 2023, indica como escenario más probable que las precipitaciones presenten, en promedio, excesos de lluvias en la costa norte, costa centro y sierra norte; mientras que, condiciones de lluvias bajo lo normal en la sierra sur, selva central y selva sur del país.

De igual forma, el SENAMHI señala² que el escenario actual de lluvias para el verano de 2024 (promedio de enero - marzo) sugiere que es más probable que los acumulados varíen desde condiciones por encima de lo normal a condiciones normales a lo largo de la costa, la sierra norte y la selva norte del país. En contraste, en el centro (oriental) y sur de la región andina y amazónica, los pronósticos de lluvia sugieren una mayor probabilidad de que las condiciones fluctúen entre inferiores a lo normal a normal.

El Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2023 indica, que se espera que El Niño costero (región Niño 1+2 que abarca la zona norte y centro del mar peruano) continúe por lo menos hasta el verano de 2024, como consecuencia del desarrollo de El Niño en el Pacífico central y que las magnitudes más probables de El Niño costero serían moderada (55%) y fuerte (33%). Asimismo, indica que considerando el escenario de El Niño en el Pacífico central es probable un escenario de lluvias por debajo de lo normal en la región andina, particularmente en la sierra sur.

La Autoridad Nacional del Agua precisa que continúan las condiciones para la configuración de un déficit hídrico, principalmente para las regiones de la sierra central y sierra sur del país.³

De los informes emitidos por el CENEPRED, ANA, SENAMHI y la Dirección de Preparación INDECI⁴ se evidencia que ante la perspectiva de la continuidad del desarrollo del Fenómeno El Niño en el Pacífico Central para los siguientes meses del presente año y hasta el verano 2024, así como del análisis de las variables fundamentales de dimensión social y económica para conocer el grado de vulnerabilidad de la población y sus medios de vida frente a la presencia de déficit hídrico, se ha identificado un total de 316 distritos, de 9 departamentos del país (3'448,665 habitantes aprox.), que se encuentran expuestos al Muy Alto Riesgo ante déficit hídrico como consecuencia de la posible presencia del Fenómeno El Niño 2023-2024.

Mediante el Oficio N° D000508-2023-PCM-DVGT, de fecha 20 de octubre de 2023, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI un informe situacional con las propuestas de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño.



¹ Informe N° 011-2023-/SENAMHI-DMA-SPC

² Informe N° 012-2023-/SENAMHI-DMA-SPC

³ Informe Técnico N° 0046-2023-ANA-DCERH/SEFS

⁴ Informe Situacional N° D000016-2023-INDECI-SDSIERD "Informe Situacional por Déficit Hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024"

A través del Oficio N° 000973-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 25 de octubre de 2023, el Jefe del INDECI, remite y hace suyo el Informe Situacional N° D000019-2023-INDECI-DIRES, de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se indica que se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, son los más expuestos al peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por lo que se recomienda se declaren en Estado de Emergencia.

Con el Informe N° D000045-2023-PCM-UF-OTGRD-BAS de fecha 26 de octubre de 2023, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el INDECI y recomienda se gestione ante el Consejo de Ministros el Estado de Emergencia mencionado.

1.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).



Mediante el Oficio N° 000973-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 25 de octubre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° D000019-2023-INDECI/DIRES, de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el

cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua-ANA, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que un total de 316 distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, son los más expuestos al peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia de la posible presencia del Fenómeno El Niño 2023-2024.

Para la elaboración del mencionado Informe Situacional y sus conclusiones, el INDECI ha tenido en consideración los sustentos contenidos en: (i) el Informe Técnico N° 11-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de setiembre de 2023; el Informe Técnico N° 04-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SPH, de fecha 9 de octubre de 2023; y, el Informe Técnico N° 12-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 16 de octubre de 2023; elaborados por el SENAMHI; (ii) el Informe Técnico N° 0046-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 18 de octubre de 2023, elaborado por el ANA; (iii) el documento denominado "Escenario de riesgo por déficit hídrico ante posible fenómeno El Niño para el periodo de lluvias 2023-2024 (actualización a octubre 2023)", del mes de octubre 2023, elaborado por el CENEPRED; (iv) el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN); y, (v) el Informe Situacional N° 000016-2023-INDECI-SDSIERD denominado "Informe Situacional por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024", de fecha 20 de octubre de 2023, elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI.

Asimismo, en el citado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, en base a los informes emitidos por las entidades antes indicadas, se ha identificado población, superficie agrícola y de pastos, así como población pecuaria, entre otros, expuestos a peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024; por lo que la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna; y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda.

Adicionalmente, el referido Informe Situacional, señala que los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, no tienen capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en trescientos dieciséis (316) distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, a fin de proteger a la población expuesta; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional.

Estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4.



1.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco,

Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° D000019-2023-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

“(…)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(…)

a. SECTOR SALUD

- Realizar el monitoreo permanente de la atención de salud a la población frente a los efectos del déficit hídrico.
- Instalar de acuerdo a evaluación previa, puestos médicos de avanzada.
- Realizar la vigilancia epidemiológica.

b. SECTOR EDUCACIÓN

Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicados en las zonas afectadas.

c. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Apoyar en la evaluación de infraestructura de saneamiento y en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.
- Apoyar en el abastecimiento de agua para el consumo humano, en caso sea necesario.

d. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Efectuar la adquisición y entrega de Alimento Suplementario para ganado
- Efectuar la adquisición y entrega de Kit Veterinario reactivo de emergencia
- Efectuar el abastecimiento y provisión de agua.
- Efectuar el control y medición en canales de riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua.

e. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Proporcionar y garantizar la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado.
- Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.



f. SECTOR DE DEFENSA

INDECI

Brindar Asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

Comando Conjunto de las FFAA

Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.

g. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Asegurar la continuidad operativa de sus programas garantizando el aprovisionamiento de bienes y servicios esenciales ante los posibles efectos del déficit hídrico.

h. GOBIERNOS REGIONALES

- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante el déficit hídrico y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Consolidar el padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas a consecuencia del déficit hídrico.
- Realizar el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD, en caso corresponda.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Difundir las medidas necesarias a la población general sobre la protección ante déficit hídrico, en salvaguarda de la salud y medios de vida.

i. GOBIERNOS LOCALES

- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante el déficit hídrico y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional de corresponder.
- Realizar la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.
- Realizar actividades de educación y sensibilización a la población
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Efectuar y/o complementar el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.



- Activar el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia en trescientos dieciséis (316) distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida por la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres con Informe N° D00045-2023-PCM-UF-OTGRD-BAS de fecha 26 de octubre de 2023.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, en salvaguarda de la vida, la salud y los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPALIDAD	MONTO
20. PIURA	08. SECHURA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICE	390 105
20. PIURA	08. SECHURA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR	100 000
23. TACNA	04. TARATA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCATAMANI	100 000
23. TACNA	04. TARATA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICACO	100 000
24. TUMBES	01. TUMBES	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	2 520 707
24. TUMBES	01. TUMBES	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES	451 853
24. TUMBES	01. TUMBES	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOSPITAL	100 000
24. TUMBES	01. TUMBES	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO	119 802
24. TUMBES	02. CONTRALMIRANTE VILLAR	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASITAS	100 000
24. TUMBES	03. ZARUMILLA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA	541 230
24. TUMBES	03. ZARUMILLA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES	343 108
24. TUMBES	03. ZARUMILLA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL	100 000

2230194-3

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024

**DECRETO SUPREMO
N° 122-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000973-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 25 de octubre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000019-2023-INDECI/DIRES, de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que un total de 316 distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa,

Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, son los más expuestos al peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000019-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 11-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de setiembre de 2023; el Informe Técnico N° 04-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SPH, de fecha 9 de octubre de 2023; y, el Informe Técnico N° 12-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 16 de octubre de 2023; elaborados por el SENAMHI; (ii) el Informe Técnico N° 0046-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 18 de octubre de 2023, elaborado por el ANA; (iii) el documento denominado "Escenario de riesgo por déficit hídrico ante posible fenómeno El Niño para el periodo de lluvias 2023-2024 (actualización a octubre 2023)", del mes de octubre 2023, elaborado por el CENEPRED; (iv) el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN); y, (v) el Informe Situacional N° 000016-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Informe Situacional por déficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024", de fecha 20 de octubre de 2023, elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, en base a los informes emitidos por las entidades antes indicadas, se ha identificado población, superficie agrícola y de pastos, así como población pecuaria, entre otros, expuestos a peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024; por lo que, la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en trescientos dieciséis (316) distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional

de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
APURÍMAC	ABANCAY	1	ABANCAY
		2	CHACOCHE
		3	CIRCA
		4	CURAHUASI
		5	HUANIPACA
		6	LAMBRAMA
		7	PICHIRHUA
		8	TAMBURCO



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	9	CHIARA	AREQUIPA	AREQUIPA	66	ALTO SELVA ALEGRE	
		10	HUANCARAMA			67	AREQUIPA	
		11	HUANCARAY			68	CAYMA	
		12	HUAYANA			69	CERRO COLORADO	
		13	JOSE MARIA ARGUEDAS			70	CHARACATO	
		14	KAQUIABAMBA			71	CHIGUATA	
		15	PACOBAMBA			72	JACOBO HUNTER	
		16	PACUCHA			73	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	
		17	SAN ANTONIO DE CACHI			74	LA JOYA	
		18	SAN JERONIMO			75	MARIANO MELGAR	
		19	SANTA MARIA DE CHICMO			76	MIRAFLORES	
		20	TALAVERA			77	MOLLEBAYA	
		21	TURPO			78	PAUCARPATA	
		ANTABAMBA	22			ANTABAMBA	79	POCSI
			23			EL ORO	80	POLOBAYA
			24			HUAQUIRCA	81	QUEQUEÑA
			25			JUAN ESPINOZA MEDRANO	82	SABANDIA
			26			OROPESA	83	SACHACA
			27			PACHACONAS	84	SAN JUAN DE SIGUAS
			28			SABAINO	85	SAN JUAN DE TARUCANI
			29			CAPAYA	86	SANTA ISABEL DE SIGUAS
	AYMARAES	30	CARAYBAMBA			87	SANTA RITA DE SIGUAS	
		31	CHALHUANCA			88	SOCABAYA	
		32	CHAPIMARCA			89	TIABAYA	
		33	COTARUSE			90	UCHUMAYO	
		34	IHUAYLLO			91	VITOR	
		35	JUSTO APU SAHUARAURA			92	YANAHUARA	
		36	LUCRE		93	YARABAMBA		
		37	POCOHUANCA		94	YURA		
		38	SAN JUAN DE CHACÑA		CAMANA	95	CAMANA	
		39	SAÑAYCA			96	JOSE MARIA QUIMPER	
		40	SORAYA			97	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	
		41	TAPAIRIHUA			98	MARISCAL CACERES	
		42	TINTAY			99	NICOLAS DE PIEROLA	
		43	TORAYA			100	OCOÑA	
		CHINCHEROS	44		YANACA	101	QUILCA	
	45		AHUAYRO		102	SAMUEL PASTOR		
	46		ANCO-HUALLO		CARAVELI	103	ATICO	
	47		CHINCHEROS			104	CAHUACHO	
	48		COCHARCAS			105	CARAVELI	
	49		EL PORVENIR			106	CHAPARRA	
	50		HUACCANA			107	QUICACHA	
	51		LOS CHANKAS		CASTILLA	108	APLAO	
	52		OCOBAMBA			109	AYO	
	53		ONGOY			110	HUANCARQUI	
	54		RANRACANCHA			111	MACHAGUAY	
	55		ROCCHACC			112	TIPAN	
	COTABAMBAS	56	CHALLHUAHUACHO			113	URACA	
		57	COYLLURQUI			114	VIRACO	
	GRAU	58	CHUQUIBAMBILLA		CAYLLOMA	115	ACHOMA	
		59	GAMARRA			116	MAJES	
		60	PATAYPAMPA		CONDESUYOS	117	CHICHAS	
		61	SAN ANTONIO			118	IRAY	
		62	SANTA ROSA			119	RIO GRANDE	
		63	TURPAY			120	YANAQUIHUA	
		64	VILCABAMBA					
		65	VIRUNDO					

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AREQUIPA	ISLAY	121	COCACHACRA	AYACUCHO	PARINACOCNAS	180	CHUMPI
		122	DEAN VALDIVIA			181	CORACORA
		123	ISLAY			182	CORONEL CASTAÑEDA
		124	MEJIA			183	PULLO
		125	MOLLENDO			184	PUYUSCA
		126	PUNTA DE BOMBON			185	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
	LA UNION	127	ALCA			186	UPAHUACHO
		128	CHARCANA			187	COLTA
		129	COTAHUASI			188	CORCULLA
		130	HUAYNACOTAS			189	LAMPA
		131	PAMPAMARCA		190	MARCABAMBA	
		132	QUECHUALLA		191	PARARCA	
		133	SAYLA		192	PAUSA	
		134	TAURIA		193	SAN JAVIER DE ALPA-BAMBA	
		135	TOMEPAWA		194	SAN JOSE DE USHUA	
AYACUCHO	CANGALLO	136	CANGALLO		195	SARA SARA	
		137	MARIA PARADO DE BELLIDO		196	BELEN	
		138	TOTOS		197	CHALCOS	
	HUAMANGA	139	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY		198	CHILCAYOC	
		140	CARMEN ALTO		199	HUACAÑA	
		141	JESUS NAZARENO		200	MORCOLLA	
		142	OCROS		201	PAICO	
		143	PACAYCASA		202	QUEROBAMBA	
		144	SAN JUAN BAUTISTA		203	SAN PEDRO DE LARCAY	
	HUANCA SANCOS	145	CARAPO		204	SAN SALVADOR DE QUIJE	
		146	SACSAMARCA		205	SANTIAGO DE PAUCARAY	
		147	SANCOS	206	SORAS		
	HUANTA	148	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	207	ALCAMENCA		
		149	CHACA	208	APONGO		
		150	HUAMANGUILLA	209	ASQUIPATA		
		151	LURICOCHA	210	CANARIA		
		152	PUCACOLPA	211	CAYARA		
		153	PUTIS	212	COLCA		
LA MAR	154	SIVIA	213	HUALLA			
	155	UCHURACCAY	214	HUMANQUIQUIA			
	156	ANCO	215	HUANCABI			
	157	CHILCAS	216	HUANCARAYLLA			
	158	LUIS CARRANZA	217	SARHUA			
	159	NINABAMBA	218	VILCANCHOS			
	160	ORONCCOY	219	ACCOMARCA			
	161	PATIBAMBA	220	CARHUANCA			
	162	RIO MAGDALENA	221	CONCEPCION			
LUCANAS	163	SAMUGARI	222	HUAMBALPA			
	164	SAN MIGUEL	223	INDEPENDENCIA			
	165	TAMBO	224	SAURAMA			
	166	AUCARA	225	VILCAS HUAMAN			
	167	CABANA	226	VISCHONGO			
	168	CARMEN SALCEDO	227	ACOS			
	169	CHAVIÑA	228	RONDOCAN			
	170	CHIPAO	229	ANCAHUASI			
	171	LEONCIO PRADO	230	LIMATAMBO			
	172	LUCANAS	231	MOLLEPATA			
	173	PUQUIO	232	ZURITE			
	174	SAISA	233	COYA			
175	SAN CRISTOBAL	234	TARAY				
176	SAN JUAN	235	CHECCA				
177	SAN PEDRO	236	TUPAC AMARU				
178	SANCOS						
179	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO						

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
CUSCO	CANCHIS	237	CHECACUPE
		238	SAN PEDRO
		239	TINTA
	CHUMBIVILCAS	240	CAPACMARCA
		241	LLUSCO
	CUSCO	242	WANCHAQ
	ESPINAR	243	ALTO PICHIGUA
		244	PICHIGUA
	LA CONVENCION	245	INKAWASI
		246	PICHARI
		247	VILLA VIRGEN
	PARURO	248	PARURO
		249	PILLPINTO
		250	YAURISQUE
	QUISPICANCHI	251	MARCAPATA
		252	OROPESA
	URUBAMBA	253	HUAYLLABAMBA
		254	URUBAMBA
		255	YUCAY
	HUANCAVELICA	TAYACAJA	256
257			COCHABAMBA
258			ROBLE
ICA	NASCA	259	EL INGENIO
		260	NASCA
		261	VISTA ALEGRE
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	262	CHOJATA
		263	COALAQUE
		264	ICHUÑA
		265	LA CAPILLA
		266	LLOQUE
		267	MATALAQUE
		268	OMATE
		269	PUQUINA
		270	QUINISTAQUILLAS
		271	UBINAS
		272	YUNGA
	ILO	273	EL ALGARROBAL
		274	ILO
	MARISCAL NIETO	275	PACUCHA
		276	CARUMAS
		277	CUCHUMBAYA
		278	MOQUEGUA
		279	SAMEGUA
		280	SAN ANTONIO
		281	SAN CRISTOBAL
282		TORATA	
PUNO	CARABAYA	283	CORANI
		284	ITUATA
		285	MACUSANI
		286	OLLACHEA
		287	USICAYOS
	LAMPA	288	PARATIA
		289	VILAVILA
	SAN ANTONIO DE PUTINA	290	SINA
	SAN ROMAN	291	CABANILLAS
		292	JULIACA
293		SAN MIGUEL	
SANDIA	294	PATAMBUCO	
	295	PHARA	
	296	QUIACA	
YUNGUYO	297	ANAPIA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
TACNA	CANDARAVE	298	CURIBAYA	
	JORGE BASADRE	299	ILABAYA	
		300	ITE	
		301	LOCUMBA	
		302	ALTO DE LA ALIANZA	
	TACNA	303	CALANA	
		304	CIUDAD NUEVA	
		305	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	
		306	INCLAN	
		307	LA YARADA LOS PALOS	
		308	PACHIA	
		309	POCOLLAY	
		310	SAMA	
		311	TACNA	
		TARATA	312	ESTIQUE
			313	ESTIQUE-PAMPA
	314		HEROES ALBARRACIN	
	315		SITAJARA	
	316		TARUCACHI	

2230194-4

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura

**DECRETO SUPREMO
N° 123-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, con competencias de alcance nacional y están adscritos a un Ministerio; asimismo, señala que los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), se crea dicha entidad como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31841, dispone que el Consejo de Ministros aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), conforme a la normativa de la materia;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza